



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
1438/2016 XX P.E.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituir un fideicomiso público, con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones operativas existentes en el mercado, con las características que se enumeran en el contenido de este Decreto.

El Ejecutivo podrá, además, suscribir todos los documentos, actos jurídicos e instrumentos relativos y convenios modificatorios a través de sus funcionarios o representantes legalmente investidos, reservándose los derechos que se consignen en el instrumento por el cual se formalice la creación del propio Fideicomiso, pero observando los siguientes lineamientos.

I.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Para los efectos de identificación del presente Fideicomiso, se le denominará "**Fideicomiso para dar cumplimiento al convenio de fecha 26 de abril de 2016,**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

entre el Gobierno del Estado y la Comunidad Bosques de San Elías-Repechique", y tendrá su domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua,

II.- PARTES

- FIDEICOMITENTE** El Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda.
- FIDUCIARIA** La institución que cuente con facultades conforme a la ley para fungir como tal y que ofrezca las mejores condiciones operativas en el mercado.
- FIDEICOMISARIOS** La Comunidad Bosques de San Elías-Repechique integrada por las 33 rancherías: Ahuerabo (Aguerabo), Bachurichi, Bahuichivo, Batuybo, Bore, Boreachi, Cerro de la Virgen, Chorichiqui, El Maguechi, Estación Sánchez, Gomego, Güicisaguachi, La Joya, La Laguna, Localidad sin Nombre, Los Manzanos, Los Ojitos, Maguechis, Mesa Labiachi, Nacarare, Natahuachi, Ocharzo, Pachura, Papajichi, Paraje de Apachochi, Picacho, Recowata (Güenobeachi), Repechique, Río Oteros (Vinihueachi), Romichi, San Elías, San Isidro y Santa Elena, a través de los representantes que designen.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

III.- OBJETO Y PATRIMONIO

El Fideicomiso tendrá por objeto administrar los recursos asignados para el pago de la indemnización, a fin de restituir, mitigar y prevenir los efectos materiales e inmateriales ocasionados por la ejecución del Proyecto del Aeropuerto Regional Barrancas del Cobre-Creel, en el Municipio de Bocoyna, Chihuahua.

El patrimonio del Fideicomiso Público se integrará por:

- a) Las aportaciones que realice el Fideicomitente, hasta por un monto de \$65'000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en un plazo no mayor a 7.5 años, contados a partir de la firma del Contrato de Fideicomiso.
- b) Los rendimientos que se obtengan de la inversión de estos fondos.

El Fideicomitente hará las aportaciones en ocho ministraciones como a continuación se describe:

- a) La primera se realizará dentro de los diez días siguientes a la celebración del contrato de Fideicomiso, por la cantidad de \$8'667,000.00 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

- b) Las siguientes seis, durante el mes de enero de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, por la cantidad de \$ 8'667,000.00 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), respectivamente.
- c) La última, se efectuará en el mes de enero del año 2023, por un monto de \$ 4'331,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

En caso de incumplimiento en el depósito de las ministraciones, se aplicará una pena convencional del 15% sobre el monto de la anualidad correspondiente, con cargo al fideicomitente.

IV.- FINES

- a) Dar cumplimiento a la sentencia de amparo dictada en el expediente 422/2014 y al convenio de fecha 26 de abril de 2016, entre el Gobierno del Estado y la Comunidad Bosques de San Elías-Repechique.
- b) Administrar los recursos mediante cuentas bancarias que permitan distinguir el origen y aplicación de los mismos, en atención a los acuerdos que para tal efecto emita el Comité Técnico.



V.- DURACIÓN

La vigencia del Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el fideicomitente la facultad de revocarlo, sin perjuicio de los derechos de sus fideicomisarios.

VI.- COMITÉ TÉCNICO

Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, se contará con un Comité Técnico conformado por:

- a) Un Presidente.- El Titular del Poder Ejecutivo o quien este designe.
- b) El Secretario General de Gobierno.
- c) El Secretario de Hacienda.
- d) El Secretario de Economía.
- e) Cuatro miembros que designe la Comunidad Bosques de San Elías - Repechique.

Los miembros del Comité tendrán voz y voto.

Además, contará con un Secretario Técnico, el cual asistirá con derecho a voz pero sin voto. Su nombramiento recaerá en la Coordinación Estatal de la Tarahumara.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

Por cada miembro propietario se designará un suplente. El Comité Técnico nombrará un Prosecretario como suplente del Secretario Técnico.

A las sesiones del Comité asistirá un representante de la Secretaría de la Contraloría, quien contará con voz pero no voto.

El Secretario Técnico elaborará el acta de las sesiones, mismas que serán firmadas por los asistentes y dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos aprobados, informando al respecto al Comité en cada sesión.

VII.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables.

Sesionará de manera ordinaria, cuando menos seis veces al año, de conformidad con el calendario que este mismo determine y, de forma extraordinaria, a convocatoria del Presidente, o a solicitud de cuando menos la mitad de los miembros que lo conforman.

La convocatoria correspondiente habrá de ser remitida a los integrantes del Comité, por el Secretario Técnico, cuando menos cinco días hábiles anteriores



a su celebración; en el caso de sesiones extraordinarias, con dos días hábiles de anticipación.

Habrá quórum cuando concurren al menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que dentro de ellos se encuentre el Presidente de dicho Comité.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

El Comité Técnico tendrá, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- II. Establecer lineamientos, reglas y procedimientos de operación del Fideicomiso.
- III. Remitir, por escrito, a la Fiduciaria los acuerdos e instrucciones que sean tomados y que impliquen la intervención de aquel, para su ejecución y/o cumplimiento.
- IV. Autorizar a la Fiduciaria para otorgar o revocar poderes.
- V. Instruir a la Fiduciaria sobre el manejo de recursos.
- VI. Conocer y resolver sobre las propuestas de estudios, planes, proyectos, obras e infraestructura, que presente la Comunidad Bosques de San Elías-Repechique.



- VII. Autorizar los recursos para la realización de programas, acciones, planes y proyectos objeto del Fideicomiso, que presente la Comunidad Bosques de San Elías-Repechique.
- VIII. Aprobar los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para los fines del Fideicomiso.
- IX. Instruir la celebración de cualquier convenio, contrato y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, por conducto del representante que para tal efecto designe el Comité.
- X. Aprobar los términos y condiciones de los instrumentos mencionados en la fracción anterior.
- XI. Aprobar el presupuesto de operación.
- XII. Conocer sobre el ejercicio de dicho presupuesto y revisar la comprobación del gasto que rinda la Fiduciaria.
- XIII. Revisar que la administración del patrimonio del Fideicomiso sea acorde a los fines del mismo.
- XIV. Instruir a la Fiduciaria respecto a la política de inversión de los fondos del Fideicomiso.
- XV. Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente la Fiduciaria y dictar las medidas correctivas procedentes.
- XVI. Conocer mensualmente los estados financieros del Fideicomiso.
- XVII. Establecer lineamientos en materia de auditoría interna.



XVIII. Las que se deriven de este Decreto, de las reglas de operación, del contrato de Fideicomiso y demás disposiciones legales aplicables, necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

En el desempeño de su encargo, la Fiduciaria gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con las limitaciones que establezca el Comité Técnico.

Los honorarios del Fiduciario por la administración del Fideicomiso se establecerán en el contrato respectivo, con cargo al patrimonio del Estado, y su modificación deberá ser aprobada por el Comité Técnico.

El Fideicomitente estará facultado para realizar las modificaciones que resulten pertinentes al Contrato de Fideicomiso, así como para implementar la sustitución fiduciaria, previo acuerdo del Comité Técnico, que cuente con la conformidad de los Fideicomisarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado acompañará a la Cuenta Pública anual del Gobierno del Estado, los estados financieros del Fideicomiso a que se refiere el presente Decreto.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, realizará las provisiones presupuestales en los ejercicios fiscales que corresponda, a fin de integrar el patrimonio del Fideicomiso, en los términos señalados en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a la Secretaría de Hacienda, para que efectúe los ajustes en el Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2016, a fin de realizar la aportación al patrimonio del Fideicomiso, prevista en el inciso a) del párrafo tercero de la fracción III del Artículo Primero del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase copia del presente Decreto, así como del dictamen que le da origen, al Juzgado Octavo de Distrito con sede en esta Ciudad para su conocimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

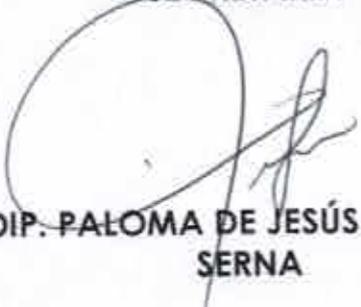


CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA


PRESIDENTA

DIP. MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ JIMÉNEZ

SECRETARIA


DIP. PALOMA DE JESÚS AGUIRRE
SERNA

SECRETARIA


DIP. TANIA TEPORACA ROMERO
DEL HIERRO